



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C.

07 JUL. 2020

de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2020-00393

Haciendo un estudio del libelo de la referencia, se encuentra que en ella se persigue el cobro de dineros derivados de un contrato bilateral del cual se emanan obligaciones para ambas partes,

Dada esta naturaleza, para que el documento aportado se configure como un título ejecutivo, se hace indispensable que la parte interesada demuestre el cumplimiento a los deberes a los que se comprometió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1609 del Código Civil ***"en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allana a cumplir en la forma y tiempo debidos"***.
Negrilla fuera del texto

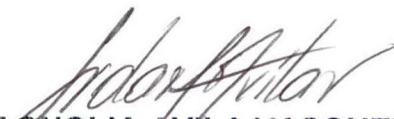
Así las cosas, del documento allegado por el extremo demandante, por el que pretende el cumplimiento de una obligación recíproca, no reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 del C. G. del P. para demandar ejecutivamente lo solicitado, puesto que de él, no emerge una obligación clara, expresa y actualmente exigible que recaiga sobre el aquí demandado, en tanto la parte actora no demostró el cumplimiento de sus obligaciones respecto del contrato bilateral, para el caso sub examine, tenga en cuenta que no se acreditó que en efecto el demandante haya entregado el bien dado en permuta, lo cual es objeto fundamental del contrato y la obligación principal de la ejecutante.

En consecuencia, como del acuerdo de pago aportado no se derivan las condiciones determinadas por el Estatuto Procedimental (art.422 C.G.P.) para que de ellos emerja un título ejecutivo.

Así las cosas por lo antes expuesto, el Juzgado **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 029 Hoy, 08 JUL. 2020